

**FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL
ECUADOR, FONCEJU-FCPC**

LA GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, según el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea y por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SB-DTL-2018-109 de 29 de enero de 2018, es el representante legal el llamado a mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno del Fondo.

Que, la Disposición Transitoria del Estatuto del Fondo establece que para la debida aplicación de dicho estatuto, se expedirán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de sesenta días, contados desde la aprobación del Estatuto por la Superintendencia de Bancos.

Que, es necesario reglamentar el Estatuto del Fondo para su correcta aplicación,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, PROPÓSITO Y BASE LEGAL

Art. 1.- El objeto de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la aplicación del Estatuto del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, que en adelante se le conocerá como el FONDO.

Art. 2.- Las disposiciones de este Reglamento rigen para todos los Partícipes y administradores del FONDO

Art. 3.- El propósito principal del Fondo es otorgar a sus partícipes, la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de los recursos, de conformidad a lo previsto en el Estatuto y Reglamentos vigentes.

Art. 4.- La Base Legal de este Reglamento es el Estatuto aprobado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador en Resolución No. SB-DTL-2018-109 del 29 de enero de 2018.

CAPITULO II

DE LOS PARTICIPES

Art. 5.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, está integrado, de forma voluntaria, por todos los servidores de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y de los demás órganos que integran la Función Judicial.

Los partícipes que opten por esta modalidad de afiliación al Fondo, deberán adjuntar la siguiente documentación, para aprobación por parte del Fondo, previo su incorporación al mismo:

- a) Formulario de solicitud de afiliación dirigida al representante legal del Fondo, manifestado que se lo efectúa libre y voluntariamente.
- b) Suscripción del contrato de adhesión;
- c) Copia de cédula, papeleta de votación, copia certificada por recursos humanos de la acción de personal o contrato, o copia notariada, rol de pagos, copia de la libreta de ahorros, estado de cuenta y/o movimiento bancario donde refleje el valor de su remuneración inmediata anterior a la afiliación.

El aporte personal de los partícipes se encuentra establecido en el artículo 9, numeral 9.3 del Estatuto en vigencia aprobado por la Superintendencia de Bancos. Este aporte será calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo el descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los partícipes del FONDO podrán separarse de la Institución, por desafiliación voluntaria, cesantía o fallecimiento, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto del FONDO y su reglamentación interna.

CAPITULO III

EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN

Art. 6.- En caso de incurrir en las causas de exclusión contempladas en el Estatuto vigente, los partícipes podrán ser sancionados por la asamblea general de representantes, conforme el siguiente procedimiento:

6.1 El partícipe que tenga conocimiento de cualquiera de las causas de exclusión o el representante legal del Fondo, podrá presentar una solicitud de exclusión debidamente motivada, dirigida al Comité disciplinario conformado de entre los representante a la asamblea general del Fondo, o quien haga sus veces;

6.2 La solicitud se presentará en las oficinas del Fondo;

6.3 A través del Departamento Legal del Fondo, se correrá traslado con dicha solicitud al partícipe denunciado, para que responda en el término de ocho días;

6.4 Con la contestación o sin ella, una vez finalizado el término señalado en el numeral anterior, se remitirá lo actuado al Comité disciplinario para su conocimiento, análisis y resolución.

6.5 La resolución del Comité disciplinario será notificado al partícipe en el término de tres días.

6.6 El partícipe sancionado podrá impugnar la resolución del comité disciplinario en el término de tres días desde que tuvo conocimiento de la misma.

6.7 La impugnación será presentada directamente al comité disciplinario, quien pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea para su resolución en última instancia.

6.8 El pleno de la Asamblea de representantes, tendrá conocimiento de la impugnación, en la Asamblea general extraordinaria u ordinaria más próxima que sea convocada.

6.9 Con la resolución se correrá traslado al partícipe para el cumplimiento de la resolución.

Art. 7.- Sanciones:

7.1 El pago de una remuneración básica unificada del trabajador en general, a favor del Fondo; en caso de falta leve.

7.2 Exclusión y remoción del Fondo; en caso de falta grave.

Art. 8.- Falta Leve:

Es considerada Falta leve, la contemplada en el numeral 11.3 del Estatuto del Fondo.

Art. 9.- Faltas Graves:

Son consideradas Falta Graves, las contempladas en los numerales 11.1, 11.2, 11.4 y 11.5 del Estatuto del Fondo.



Art. 10.- Las infracciones previstas en el Estatuto y en el presente reglamento, prescribirán en el plazo de un año contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPITULO IV DE LA DESAFILIACIÓN

Art. 11.- El partícipe podrá desafiliarse del Fondo, conforme consta en el Estatuto y en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; por lo que se dará cumplimiento a los siguientes requisitos:

11.1. Solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, en la que debe constar su voluntad de desafiliarse.

11.2 Verificada la procedencia o no de la solicitud por la persona delegada del departamento financiero o administrativo del Fondo, se aceptará o negará la desafiliación.

11.3 Aceptada la desafiliación, se remitirá un oficio suscrito por el/la representante legal al partícipe, con la que se aprobará la desafiliación y si es del caso la devolución hasta del 50% de los aportes personales, acompañada de una autorización de desafiliación que deberá suscribir el partícipe.

11.4 En caso de negativa, se remitirá un oficio al partícipe, suscrito por el/la representante legal, poniendo en conocimiento tal negativa, debidamente motivada.

CAPITULO V APORTES

Art. 12.- Aporte personal es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional.

Art. 13.- Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual.

Art. 14.- El aporte personal mínimo es del 3 %, calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo al descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 15.- Para acogerse al aporte personal mínimo, los partícipes que se encuentren afiliados al Fondo antes de la vigencia del Estatuto, deberán presentar una solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, a fin de que se aplique y calcule el monto mínimo de aportación, en relación a la remuneración que perciba.

Art. 16.- Los partícipes que requieran hacer un aporte adicional, deberán presentar una solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, en la que se especificará el monto adicional o porcentaje que desean aportar, para incrementar su cuenta individual.

CAPITULO VI
PRESTACIÓN DE CESANTÍA

Art. 17.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en el Estatuto que son las siguientes:

17.1. Solicitud obtenida en las oficinas del Fondo o descargada de la página Web del Fondo;

17.2. Autorización de depósito o transferencia a la cuenta que desee el partícipe se depositen los valores correspondientes al pago de su prestación;

17.3 Copia de cédula;

17.4. Copia certificada o notariada de acción de personal por la cual fue declarado cesante o la notificación remitida por el Consejo de la Judicatura; y,

17.5. Copia aviso de salida del IESS.

Art. 18.- En caso de fallecimiento del partícipe, los herederos y/o beneficiarios, presentarán la siguiente documentación:

18.1 Formulario de beneficiarios de cesantía en caso de muerte, debidamente legalizado, en caso de contar con dicho formulario en los archivos del Fondo.

18.2 Escritura de posesión efectiva, de los herederos y cónyuge sobrevivientes.

18.3 En caso de beneficiarios que no son herederos, no es necesario posesión efectiva.

18.4 Certificado de defunción original

18.5 Copia legible de la cédula de identidad del fallecido.

18.6 Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación de los beneficiarios señalados en el respectivo formulario o de los herederos que constan en la posesión efectiva.

18.7 Documentos adicionales requeridos por la aseguradora y que serán indicados al momento de tramitar la Cesantía, de acuerdo a la normativa vigente y requisitos definidos por la compañía de seguros.

CAPITULO VII
SERVICIOS

Art. 19.- El Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC, podrá ofrecer a sus partícipes el servicio de seguro de vida u otros servicios, cuyo costo será pagado por el partícipe a través de su descuento en roles de pago o débito



bancario, sin que esto afecte a la cuenta individual, por lo que el Fondo no utilizará sus recursos para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 49 de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para este servicio se seguirán las siguientes reglas:

a) Para protección del Fondo de Cesantía se contratará una póliza de fidelidad hasta el monto de 250 RMU que ampare al FONDO. Será la Asamblea de Representantes la que apruebe esta contratación y que determine el monto anual y los directivos o funcionarios que deban ser cubiertos por esta póliza.

b) Para el caso de los créditos quirografarios e hipotecarios que otorga el FONDO a sus partícipes, se contratarán seguros de desgravamen, vida, vehículos y contra incendios con compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, y los mismos serán cubiertos por los partícipes deudores. El procedimiento para la selección de la compañía aseguradora será dispuesto por el BIESS y en caso de no existir disposición, será seleccionada la compañía que mejores condiciones ofrezca a los partícipes.

c) Para protección de los partícipes que no tengan créditos, se contratará un seguro de vida. Será la Asamblea de Representantes la que apruebe las condiciones de dicha contratación.

d) Para protección de los empleados del Fondo, se contratará un seguro de vida. Será la Asamblea de Representantes la que apruebe las condiciones de dicha contratación.

CAPITULO VIII PORTABILIDAD

Art. 20.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, conforme establece el Estatuto del Fondo.

Art. 21.- Para acogerse a la portabilidad, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

21.1 El Fondo al que se traslade debe tener contemplada la portabilidad en sus estatutos.

21.2 Se trasladará únicamente el partícipe que no tenga obligaciones crediticias pendientes con el Fondo de Cesantía Privado del personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

21.3 Se transferirá al otro Fondo Previsional Cerrado el saldo de la cuenta individual más los rendimientos del partícipe que solicite el traslado.

Art. 22.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

22.1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo de Cesantía Privado del

Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC;

22.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago.

22.3. Certificado del Fondo de no mantener crédito pendiente con esta entidad.

22.4 Copia de Cédula de Ciudadanía.

22.5 Copia de acción de personal de salida de la Función Judicial y de ingreso a otra Entidad.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 23.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias.

Art. 24.- Por disposición legal o necesidad institucional, el representante legal elaborará un proyecto de reforma de estatuto que será puesto en conocimiento de la asamblea de representantes.

Art. 25.- Conocidas y aprobadas las reformas por la asamblea de representantes, se pondrá en conocimiento del órgano de control para su aprobación u observación.

Art. 26.- Las observaciones planteadas por el órgano de control serán acogidas en el proyecto de reforma del Estatuto y se remitirá al órgano de control para su aprobación definitiva.

Art. 27.- La resolución de aprobación del órgano de control, se pondrá en conocimiento de la Asamblea de Representantes y de todos los partícipes, para su cumplimiento.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITES

Art. 28.- El BIESS conformará un comité de prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.



CAPITULO XI
DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA, ACTAS, MOCIONES, VOTACIONES,
RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES.

De Las Sesiones.

Art. 27.- El representante legal del Fondo de Cesantía Privado del Personal la Función Judicial del Ecuador-FCPC, presidirá las sesiones de la Asamblea General de Representantes o en ausencia de este, presidirá su delegado, debidamente autorizado mediante poder notariado.

Art. 28.- El Secretario Ad-Hoc, será designado por el representante legal o su Mandatario.

Art. 29.- A través de la Secretaría se elaborará el Orden del Día para la sesión, el que será puesto en conocimiento de los representantes con la convocatoria y posteriormente, al momento de dar inicio a la sesión para que sea aprobado. Podrá modificarse o ampliarse a criterio de la Asamblea.

Art. 30.- La asamblea general de representantes, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 31.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar el informe del auditor interno, el informe de auditoría externa, y el informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

Art. 32.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar solo los asuntos que, de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se pudiesen tratar.

Art. 33.- La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará de manera general por publicación en la prensa, sin perjuicio de que podrá enviarse la misma por correo electrónico y publicación en la página web, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Art. 34.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Art. 35.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha

acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Art. 36.- En las sesiones ordinarias, el Orden del Día iniciará con la lectura y aprobación del acta de sesión anterior y con el informe del cumplimiento de las resoluciones pendientes por parte de quien corresponda.

Art. 37.- En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente los puntos del orden día para los cuales fueron convocadas, los que tendrán carácter de urgentes.

Art. 38.- Se podrá declarar sesión permanente, cuando la misma continúe por varias horas o días hasta concluir el asunto propuesto.

El Orden del Día será el mismo de la sesión y su reinstalación se continuará tratando el punto pendiente.

Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán una vez concluidas definitivamente.

Art. 39.- Una sesión ordinaria podrá declararse en comisión general, si en el transcurso de la misma se presentaren participes u otros funcionarios del Fondo de Cesantía, para tratar asuntos de importancia institucional.

Art. 40.- la inasistencia que se considere injustificada a las sesiones de Asamblea General, causará una multa económica del 5.00% de la remuneración unificada del trabajador en general. Se aceptarán justificaciones escritas solo por fuerza mayor y deberá anexarse su respectivo respaldo; se lo presentará hasta ocho días posteriores a la realización de la Asamblea.

De Las Actas

Art. 41.- De las sesiones de Asamblea General, se redactaran las correspondientes actas con numeración sucesiva. Asimismo, las resoluciones serán numeradas consecutivamente. Cada acta contendrá el nombre de los miembros asistentes, el orden del día, cumplimiento de resoluciones, el desarrollo de cada punto conocido en ella y expresado en forma sucinta, las mociones, votaciones y resoluciones.

Art. 42.- Las actas de la Asamblea General serán legalizadas por el Gerente General y el Secretario Ad-Hoc.

Nadie podrá alterarlas una vez legalizadas. Se archivarán en orden consecutivo.

De Las Mociones

Art. 43.- Las mociones serán verbales y anotadas por Secretaria para ser consideradas en la sesión, de acuerdo al orden de presentación y serán votadas una vez que sean totalmente discutidas, en el momento que la Presidencia estime que existen suficientes argumentos de la misma.



Art. 44.- El partícipe o representante concurrente autorizado a intervenir en el debate, se dirigirá al Presidente y no podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

Art. 45.- El autor de una moción, podrá retirar la misma antes de la votación, si en su lugar existiere otra que mejore o amplíe sus argumentos.

Art. 46.- Una moción podrá ser modificada por otro partícipe o directivo con derecho a voto, siempre que el proponente lo acepte. En este caso quedan de hecho anuladas las demás mociones referidas al mismo tema.

Art. 47.- Todas las mociones serán resueltas por votación, para aceptarlas o negarlas y sus resultados constarán en actas.

Art. 48.- Una moción que no hubiere recibido apoyo será eliminada.

Art. 49.- El partícipe que se aparte de las normas contempladas en este Reglamento o se expresare en términos inadecuados o no concretare su exposición, será observado por la Presidencia.

De Las Votaciones

Art. 50.- Los asuntos tratados en la asamblea, serán resueltos por votación nominal, que se efectuará una vez concluida la discusión; se hará levantando el brazo, salvo que el voto sea razonado persona por persona y por los vocales en el orden de su elección.

Art. 51.- Antes de proceder a la votación, el Presidente cuidará que el asunto haya sido suficientemente tratado y por consiguiente, declarará cerrado el debate.

Art. 52.- Cerrado el debate, por Secretaría se leerá la moción discutida y el proyecto de resolución; el Presidente dispondrá la votación y se proclamará el resultado.

Art. 53.- Los votos serán a favor o en contra; las abstenciones serán registradas.

De Las Resoluciones

Art. 54.- Las resoluciones de la asamblea general de partícipes, serán aprobadas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, por lo tanto dicha resolución constituye norma obligatoria para el resto de representantes en caso de que no hubiere asistido a dicha reunión.

Art. 55.- En caso de empate en una resolución, podrá repetirse la votación hasta por una segunda vez en la misma sesión; de subsistir el empate, el Presidente del organismo tendrá voto dirimente.

Art. 56.- Las resoluciones adoptadas en Asamblea General, tienen el carácter de obligatorias, siempre y cuando no contravengan la Ley, el estatuto o reglamentos.

De Las Reconsideraciones

Art. 57.- Se entiende por reconsideración, la nueva discusión de un asunto ya resuelto. Podrá plantearse a pedido de un socio con derecho a voto, explicando las razones justificativas para ello.

Art.58.- Las resoluciones adoptadas por un organismo del Fondo podrán ser reconsideradas, por una sola vez, siempre que las impugne un miembro con derecho a voto con razonamientos claros y precisos o se considere que no están de acuerdo al Estatuto o Reglamentos.

Art.59.- La reconsideración podrá replantarse una vez que hubiere sido aprobada la respectiva acta de la sesión en la que se aprobó la resolución. No se aceptará reconsideraciones de asuntos resueltos por otras Asambleas Generales y Directivas de años anteriores.

Art. 60.- Para dar curso a una reconsideración será necesario el voto favorable expresado por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto que asisten a la sesión del organismo, una vez que hubiere sido propuesta y apoyada.

DISPOSICION GENERAL

Quedan sin efecto todas las disposiciones verbales o escritas que se opongan al Estatuto y al presente Reglamento.

El presente Reglamento será puesto en conocimiento de los partícipes y entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dado en Quito a los veinte y siete días del mes de marzo de 2018.



Ing. Dayanara Endara Valencia
Gerente y Representante Legal

Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC
FONCEJU - FCPC

